

INFORMO: A la señora Juez que existe respuesta por parte de las entidades bancarias frente a la medida decretada. Va para decidir

Manizales, 22 de septiembre de 2023

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CAJA COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS – CONFA
DEMANDADA:	JULIANA LONDOÑO DUQUE
RADICACIÓN:	170014003007-2023-00540-00

Se deja en conocimiento de la parte interesada, las respuestas de los diferentes bancos, donde informan lo concerniente a la ineffectividad y/o efectividad de las medidas cautelares decretadas, para los fines pertinentes.

Ahora, en la demanda se señaló como correo electrónico de la demandada julian16@gmail.com y se manifestó que fue suministrado por la usuaria al momento de la vinculación comercial con la parte demandante, al revisar el documental se observa que la dirección electrónica brindada por la demandada en la solicitud del crédito es la siguiente:

DATOS DEL SOLICITANTE			
Nombre(s): <u>Juliana</u>	Primer apellido: <u>Londoño</u>	Segundo apellido: <u>Duque</u>	
Fecha de nacimiento: <u>16/06/1991</u>	Documento de identidad N°: <u>1060648579</u>	Edad: <u>31</u>	
Estado civil: Casado <input type="checkbox"/> Soltero <input checked="" type="checkbox"/> Separado <input type="checkbox"/> Divorciado <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/> Unión libre <input type="checkbox"/>	N° personas a cargo: <u>02</u>		
Dirección residencia: <u>Ca 18 # 2B-03</u>	Barrio: <u>Pradera</u>	Municipio: <u>Manizales</u>	Estrato: <u>3</u>
Teléfono:	Celular: <u>3122976116</u>	Correo electrónico: <u>Julian16@gmail.com</u>	

Por lo anterior y con el fin de evitar dilaciones injustificadas se ordena que por secretaría se remitan las piezas procesales pertinentes al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta localidad, a fin de que se proceda con la Notificación a la parte demandada, primeramente, en la dirección electrónica plasmada en la solicitud de crédito personal conforme el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; en subsidio en la dirección física, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso (Desistimiento tácito), se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que esté atenta en la forma como se llevará a cabo la notificación en el Centro de Servicios y en caso de que sea necesaria la misma en la dirección física, deberá proceder con la remisión de la citación y la notificación por aviso, una vez le sean enviadas a su correo electrónico.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

Notifíquese,



**ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. 139 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023</p> <p>MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO Secretaría</p>

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c6c84ade3f897907e926716b6885d433470c24b7b920b8a17d4704cad92a96**

Documento generado en 25/09/2023 11:29:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>